

1365-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con veintisiete minutos del quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Proceso de conformación de estructuras del partido Renacer Democrático (*en adelante PRD*), en el cantón de Bagaces, de la provincia de Guanacaste.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento de Registro, se determina que el PRD, celebró *-de manera presencial-* el día primero de noviembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón de Bagaces, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En ese acto la agrupación política aportó las cartas de aceptación de los señores Antonia Guadamuz Herrera, cédula de identidad n.º 600890873, José Guadalupe Reyes Pineda, cédula de identidad n.º 503560503, Juan Francisco Carmona Barrios, cédula de identidad n.º 504210411 y Karla Vanessa Salazar Leal, cédula de identidad n.º 603080437, ya que sus designaciones mediante la celebración de la asamblea bajo estudio se dieron en ausencia.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE**  
**CANTON BAGACES**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
603080437	KARLA VANESSA SALAZAR LEAL	PRESIDENTE PROPIETARIO
502000999	LUIS ANGEL ARGUEDAS ZUÑIGA	SECRETARIO PROPIETARIO
503310966	GABRIELA RODRIGUEZ SALGUERA	TESORERO PROPIETARIO
502970449	ADA FRANCISCA MONCADA BUSTOS	SECRETARIO SUPLENTE
503560503	JOSE GUADALUPE REYES PINEDA	TESORERO SUPLENTE

**FISCALIA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
501630225	MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ MARTINEZ	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
502970449	ADA FRANCISCA MONCADA BUSTOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
503310966	GABRIELA RODRIGUEZ SALGUERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603080437	KARLA VANESSA SALAZAR LEAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
502000999	LUIS ANGEL ARGUEDAS ZUÑIGA	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** I) No procede acreditar en este acto al señor **Maycol José Lamas Pérez, cédula de identidad n.º 503480853**, como presidente suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, ya que ostenta doble militancia con el partido Movimiento Tiempo de Valientes (*en adelante partido MOTIVA*), al haber sido designado como presidente suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial suplente, del cantón de Bagaces, según asamblea de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro (*en ese sentido ver el auto de acreditación n.º 1247-DRPP-2024 de las catorce horas cincuenta minutos del siete de noviembre de dos mil veinticuatro*).

Para subsanar esta inconsistencia, deberá constar ante estos Organismos la carta de renuncia al partido MOTIVA del señor **Lamas Pérez**; o en su defecto, deberá el PRD celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el propósito de designar los cargos aludidos, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

II) Se deniega la acreditación del señor **Juan Francisco Carmona Barrios, cédula de identidad n.º 504210411**, como delegado territorial suplente, ya que según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (*en adelante SINCE*), se logra determinar que el ciudadano incumple el requisito de inscripción electoral, puesto que se encuentra inscrito como elector del cantón de Cañas, de la provincia de Guanacaste, desde del día once de diciembre de dos mil veintitrés.

Para subsanar la inconsistencia de cita, deberá el PRD designar *-optativamente-* el cargo aludido mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias*”

*y Fiscalización de Asambleas” (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece.*

Quedan pendientes de acreditar en el PRD, los cargos de la presidencia suplente del Comité Ejecutivo, una delegación territorial propietaria y optativamente una delegación territorial suplente, del cantón de Bagaces, de la provincia de Guanacaste.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 413-2024, partido Renacer Democrático (PRD)

Ref n.º: S 7230, 7283, **7305-2024**